

**INFORME DE LA COMISION DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES,**
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de
Tránsito, estableciendo requisitos alternativos para
obtener licencia profesional.

BOLETÍN N° 7.319-15

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Diputados señores Becker, Bertolino, Edwards, García, Godoy, Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; Pérez, don Leopoldo; Sabat, doña Marcela, y Sauerbaum.

- - - - -

Cabe destacar que esta iniciativa de ley fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

- - - - -

Durante el estudio de esta iniciativa legal, vuestra Comisión contó con la participación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Pedro Pablo Errázuriz y del Asesor Legislativo del Ministro, señor Juan Carlos González.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Autorizar a los conductores que acrediten haber aprobado un curso teórico y práctico especial, que contemple el uso de simuladores de inmersión total u otra tecnología similar, en una escuela de conductores profesionales reconocida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para que puedan acceder a la licencia profesional clases A-3 y A-5, previo examen práctico y teórico aprobado en la municipalidad respectiva.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- **Ley N° 18.290, de Tránsito.** Se modifican sus artículos 13, 33 y 37.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Para obtener actualmente una licencia profesional, es necesario acreditar haber estado en posesión de la licencia Clase B durante dos años; aprobar los cursos teóricos y prácticos que impartan las escuelas de conductores profesionales debidamente reconocidas por el Estado, y acreditar, en caso de la Clase A-3, haber estado en posesión, durante a lo menos dos años, de la Licencia Profesional Clases A-1, A-2, A-4 o A-5. Cuando se trata de una licencia Clase A-5, los postulantes deberán acreditar haber estado en posesión, durante a lo menos dos años, de la licencia profesional Clases A-2, A-3 o A-4.

La Moción que dio origen a este proyecto de ley plantea que para obtener una licencia A-3, y para el caso de licencias A-5, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones exige de acuerdo a la ley, la aprobación de un curso de 300 horas, en total, que comprenda conocimientos acerca de teoría del tránsito, reglamentos del transporte, técnicas de conducción preventiva, aspectos psicológicos y comunicacionales, mecánica básica y mantención preventiva del vehículo, prevención de riesgos y combate de incendios, primeros auxilios, conducción práctica, evaluaciones psicológicas y psicotécnicas.

Por otra parte, la moción se fundamenta en que actualmente existen más de 15.000 conductores del transporte público metropolitano, que deberían ser reemplazados, ya sea por retiro, por tener que acogerse a jubilación o por tener que hacerse una renovación de conductores en diferentes empresas de transporte. Lo cual, significa tener que renovar unos 1.500 conductores nuevos, por año.

En el caso de los de camiones, también existe una tasa de crecimiento anual de la industria, que es de aproximadamente un 10%. Por lo tanto, en este caso la necesidad llegaría a cerca de 14.000 conductores por año.

El proyecto propone agregar a las exigencias establecidas en la ley, otras tales como: cursos de manejo de stress, aspectos psicológicos de la conducción, auto cuidado, manejo de la fatiga, comunicación y trabajo en equipo, manejo de conflicto con los usuarios, calidad de servicio en el transporte de pasajeros, y conducción eficiente, ecológica y económica, llegando a un total de 400 horas en un curso teórico y práctico especial, que contemple el uso de simuladores de inmersión total u otra tecnología similar, en una escuela de conductores profesionales reconocida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Cabe destacar, que dichos simuladores permiten medir a los conductores en situaciones reales, no medibles en la forma tradicional, como accidentes imprevistos, cruce de peatones, etcétera. Además, permite medir la calidad de la conducción, capacidad de aceleración y frenado apropiadas, evaluación de distancias y velocidades, ahorro de combustible, etcétera.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto se encuentra estructurado en un artículo único y un artículo transitorio.

El artículo único mediante 3 numerales, modifica los artículos 13, 33 y 37 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, relativos a los requisitos generales para obtener licencia profesional: sobre las Escuelas Profesionales y su reconocimiento y revocación, respectivamente.

El artículo transitorio establece que en un plazo de 90 días posteriores a la publicación de esta ley, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones emitirá los decretos que aprueben los reglamentos que se indican en la presente ley.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse la discusión de esta iniciativa legal, el **Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Pedro Pablo Errázuriz** comenzó señalando que este es un proyecto que tiene origen en una moción parlamentaria, al cual el Ministerio de Transportes presentó una indicación sustitutiva, además de perfeccionarse durante la tramitación respectiva agregándose un régimen sancionatorio.

Señaló que actualmente existe una gran demanda de choferes que no está siendo suficientemente cubierta y además hay un tema de profesionalizar aún más la conducción de los choferes de transporte

mayor, a modo de ejemplo, indicó que el sistema de transporte público de Santiago cuenta con 15.000 conductores, los que deberían renovarse a una tasa aproximada de 10% anual, o sea, 1.500 nuevos conductores por año. Para conductores de camiones, se considera una proporción similar. A este respecto, hizo presente que el factor humano está involucrado en el 90% de los accidentes (factor principal).

Para ilustrar aún más su exposición hizo presente que actualmente, los requisitos para obtener Licencias Profesionales son los siguientes: tener como mínimo 20 años; poseer Licencia Clase B durante 2 años; aprobar cursos teóricos y prácticos en Escuelas de Conductores; en el caso de la licencia A-3: haber estado en posesión por al menos 2 años de licencias A-1, A-2, A-4 ó A-5 y en el caso de la A-5: haber estado en posesión por al menos 2 años de licencia A-2, A-3 ó A-4.

Establecido lo anterior, recalcó que lo que busca o plantea el proyecto en discusión, consiste en:

- Una **ALTERNATIVA AL SISTEMA ACTUAL DE OBTENCION** A3 y A5, que no requiere haber poseído previamente por dos años A1, A2 ó A4, pero sí dos años de licencia B;
- Acreditar la aprobación de curso teórico y práctico especial, que contemple el uso de simuladores de inmersión total u otra tecnología equivalente, cuyas características y especificaciones se fijan por reglamento;
- Que lo anterior, se realice en una escuela de conductores profesionales reconocida y autorizada por el MTT para impartir este curso (de conformidad al reglamento);
- Y se requiere aprobar examen teórico y práctico en la **Municipalidad**, elaborado y supervisado por la Subsecretaría de Transportes.

En este punto, intervino **el Honorable Senador señor Chahuán** y preguntó, tomando en consideración lo expuesto, en el sentido de la escasez de conductores y de su formación, si están las condiciones para implementar rápidamente este sistema.

El señor Ministro le señaló que ya hay empresas en Chile que utilizan este tipo de tecnología.

No obstante lo anterior, **el Honorable Senador señor Chahuán** insistió en que le preocupa que se pueda implementar un sistema en el que existan muy pocos operadores o que termine siendo un monopolio, por lo que dejó la inquietud planteada al Ejecutivo.

El señor Ministro, contestando lo anterior, fue enfático en señalar que no existen limitaciones o restricciones a la entrada, salvo el costo de inversión que no es bajo, lo único que se exige es que se cumpla con los mínimos que va a establecer el reglamento respectivo. Dijo que en la actualidad, ya hay empresas que cuentan con estos equipos porque son utilizados para la capacitación de sus propios conductores.

Continuando su exposición, **el señor Ministro**, profundizando en las características del curso especial, hizo presente que el reglamento que deberá dictar el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establece la duración del curso y los contenidos mínimos prácticos y teóricos del programa, incluyendo el mínimo de horas de conducción por alumno en vehículo y el mínimo y máximo de horas en simulador, y todas las materias relacionadas con su debida instrucción. Hizo presente que las horas en simulador en ningún caso podrán superar un 30 por ciento del total de horas de conducción.

Sobre este punto, se detuvo para explicar que el simulador básicamente cumple la función de permitir evaluar si el alumno ha aprendido efectivamente a comportarse en el vehículo de transporte, además de someterlo a exigencias que no es posible replicar en la pista de entrenamiento, sin riesgo en la realidad.

En cuanto al régimen sancionatorio, que se agregó durante la tramitación en el primer trámite, explicó que procede en caso de acreditarse que la Escuela ha otorgado certificados a personas que no han recibido total o parcialmente los contenidos, actividades, evaluaciones y/o asignaturas, prácticas o teóricas, que corresponden a los cursos que imparten.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones puede revocar el reconocimiento de la Escuela o cursar una multa a beneficio fiscal de 300 a 500 unidades tributarias mensuales.

Se notifica al representante legal de la Escuela por carta certificada enviada al domicilio registrado en el Ministerio, entendiéndose notificado a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos del lugar de funcionamiento de la Escuela.

Finalmente, la Escuela afectada dentro de los 15 días siguientes a su notificación podrá solicitar reconsideración de la cancelación, acompañando a su solicitud todos los antecedentes que justifiquen sus descargos. (artículo 37)

Dentro de las ventajas de los simuladores, destacó que es una herramienta computacional formativa, basada en metodología “aprender haciendo”, que permite inmersión total del alumno, libre de riesgo:

ya que en las situaciones simuladas, no hay consecuencias físicas tanto para alumno como instructor. Además ellos permiten evaluar las capacidades de conducción en función de: horario, condiciones atmosféricas, estado de la calzada y tráfico. Por último en este sentido, recalcó que no es recomendable para formación de conductores NO profesionales.

Haciendo uso de la palabra, **el Honorable Senador señor Pizarro** intervino para consultar respecto del régimen sancionatorio, si la experiencia actual del Ministerio ha significado que se haya sancionado a una Escuela y se haya cerrado.

El **señor Ministro** manifestó que es una situación muy difícil porque tiene que ser una acumulación de situaciones acreditadas y fiscalizadas, de manera que como la persona llega de la Escuela con su certificado y examen rendido, no hay una posibilidad real de verificar la calidad de la formación que se está prestando.

Destacó que la fiscalización que se puede hacer in situ, arroja muy poco, porque fiscalizar la calidad de la formación que los alumnos reciben, no ocurre.

El Honorable Senador Pizarro planteó que se imaginaba que la fiscalización se efectuaba respecto del aprendizaje del conductor y destacó que a su juicio es la forma de hacerlo, de lo contrario lo que se discute es letra muerta.

En este mismo contexto, **el Honorable Senador señor Novoa** dijo que no obstante que en el sistema que se propone el examen lo tomará la respectiva Municipalidad, preguntó si se podría establecer que en el sistema actual, pudiera hacerse algún tipo de fiscalización práctica como lo plantea el Honorable Senador señor Pizarro o por resultado.

Haciendo hincapié en su idea, **el Honorable Senador señor Pizarro** consultó al Ministro si la Municipalidad, en la Dirección de Tránsito mantiene los registros de puntaje que sacó cada alumno, lo que constituiría una fuente de información.

El señor Ministro, refiriéndose a la licencia de conducir en un marco más global, dijo que se está trabajando fundamentalmente en el mejoramiento del examen teórico; en tener un grupo de certificadores de quienes toman los exámenes prácticos a fin de fiscalizar a quienes toman los exámenes en los municipios y junto al Ministerio de Salud, se está preparando un set de exámenes de salud mínimos para los conductores profesionales.

Complementando el debate, **el Honorable Senador señor Prokurica** planteó como alternativa al Ministerio, poder determinar en qué Escuela han hecho los cursos las personas que han tenido accidentes, para ir determinando dónde se debe poner el foco de atención.

El Honorable Senador señor Chahuán, consultó si era posible agregar a la ley, la posibilidad de hacer test aleatorios de consumo de drogas o sustancias ilícitas, a los conductores profesionales.

En una nueva intervención, **el señor Ministro** dijo que le parecía que el cruce de información solicitada por el Honorable Senador señor Pizarro, era una muy buena medida, además se comprometió a hacerse cargo de los temas planteados, ya que no cuentan con tantas herramientas para fiscalizar el aprendizaje de los conductores, para lo que necesitan mejores pruebas con respecto a la negligencia directa de la escuela de conducir.

Por último, hizo hincapié en que espera que no se demore la tramitación de esta iniciativa, porque se está en una situación crítica a este respecto.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Novoa**, preguntó al Ministro si se tenían estadísticas sobre el porcentaje de accidentes en los que participan choferes profesionales.

El señor Ministro dijo que tenía esas estadísticas y que en relación a las horas de conducción, los choferes profesionales participan en un mínimo porcentaje de accidentes, en comparación a los no profesionales.

A su vez **el Honorable Senador señor Pizarro** consultó si esta normativa en discusión se aplicaría a todos o sólo a los nuevos conductores que opten a licencias profesionales.

El señor Ministro destacó que este es un sistema alternativo y que sigue vigente el sistema actual, de manera que se aplicaría sólo para obtener la licencia, ya que recalcó que lo que se pretende es que el sistema no se base sólo en la posesión de la licencia anterior. Para ilustrar este punto, se insertó el siguiente cuadro comparativo:

	UE (España)	Chile (HOY)	Proyecto aprobado CDIP
Requisito	Certificado Escuela de Conductores+ Examen Teórico	Certificado escuela de conductores + Idoneidad moral,	+ Examen teórico y práctico obligatorio (reglamento)
Duración Curso	280 hrs. (ordinaria) ó 140 hrs. (acelerada, requisito mínimo de	No definido reglamentariamente (aprox. 150 hrs; 20	Curso especial según reglamento
Formación Continua	Curso de 35 hrs. cada 5 años (actualización de conocimientos)	Acreditar cada 4 años idoneidad moral, física, Declarar no consumir sustancias ilícitas.	
Uso Simulador	40% conducción individualizada (8 hrs. aprox)		30% conducción individualizada en simulador.
Programa de Estudio		Objetivos	+ Simulador

Para cerrar la presentación, **el señor Ministro** señaló que fundamentalmente, al Ejecutivo le interesa contar con un sistema alternativo, mucho más estricto, asegurar una conducción individualizada en vehículo y simulador de inmersión total, que permita que un conductor no tenga que tener en posesión la licencia de clases más bajas para poder optar a las más altas.

Refiriéndose al simulador, **el Honorable Senador señor Prokurica** hizo presente que a su parecer, la propuesta es bastante aleatoria, y planteó que le preocupa que ello permita bajar los estándares de calidad de los mismos.

Contestando a lo anterior, se señaló que ellos estarán sujetos a normas del Ministerio, especialmente un reglamento, replicando un poco los modelos que han servido de inspiración como lo son el de España y Francia, y a mayor abundamiento, a continuación se señalaron las características mínimas que debe tener un simulador:

- Puesto de conducción
- Plataforma de movimiento para el puesto de conducción
- Sistema de visualización
- Puesto del instructor
- Modelo del vehículo
- Condiciones de tráfico
- Condiciones meteorológicas
- Escenarios disponibles

El Honorable Senador señor Pizarro preguntó cuánto es la estimación que hay de necesidad de conductores profesionales, en el contexto del país y no sólo del Transantiago.

Finalmente el **Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Pedro Pablo Errázuriz** señaló que un número muy básico es de alrededor de 1.500 personas al año, sólo para transporte público y una cantidad similar para camiones, ya que el año pasado entraron 17.000 camiones nuevos. Añadió que lo cierto es que en el caso del Transantiago tiene un 7% de déficit de conductores en forma permanente, sin considerar el transporte público, menor.

- Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Francisco Chahuán, Jovino Novoa, Jorge Pizarro y Baldo Prokurica.

- - - - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fija en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, las siguientes modificaciones:

1.- En el inciso segundo del artículo 13, en el acápite de LICENCIA PROFESIONAL, sustitúyese en el número 3) la expresión ", y" por un punto y coma (;), reemplázase en el número 4) el punto aparte (.) por una coma (,) seguida de la conjunción copulativa "y" y agrégase el siguiente número 5):

“5) Acreditar, para el caso de las licencias de conductor profesional clases A-3 y A-5, en aquellos casos de conductores que no hayan estado en posesión de las licencias indicadas en el número 4) precedente, haber aprobado un curso teórico y práctico especial, que contemple el uso de simuladores de inmersión total u otra tecnología equivalente, en una Escuela para Conductores Profesionales reconocida oficialmente por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que haya sido autorizada para impartir este curso especial, de conformidad con el

respectivo reglamento que dictará el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y aprobar en la Municipalidad respectiva el examen teórico y práctico correspondiente a la clase de licencia profesional a la que se postula, cuya elaboración y supervisión corresponderá a la Subsecretaría de Transportes.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá mediante un Reglamento las características y especificaciones técnicas con que deberán cumplir los simuladores que se utilicen para impartir los contenidos prácticos del curso especial para conductores profesionales que se indica en este número.”.

2.- Agrégase al artículo 33 el siguiente inciso final:

“Sin perjuicio de la libertad señalada en el inciso precedente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá en un reglamento, la duración del curso y contenidos mínimos prácticos y teóricos que habrá de considerar el programa del curso especial especificado en el número 5) del artículo 13, incluyendo el mínimo de horas de conducción por alumno en vehículo y el mínimo y máximo de horas en simulador, las cuales en ningún caso podrán superar un 30 por ciento del total de horas de conducción, y todas las materias relacionadas con su debida instrucción.”.

3.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 37, la oración "Esta resolución se notificará al representante legal de la Escuela mediante carta certificada enviada al lugar de funcionamiento que esté registrado en el Ministerio. La afectada, dentro de los 15 días siguientes de entregada la carta al Servicio de Correos" por la siguiente: “También podrá revocar dicho reconocimiento y, o cursar una multa a beneficio fiscal de 300 a 500 unidades tributarias mensuales en caso de acreditarse que la Escuela ha otorgado certificados a personas que no han recibido total o parcialmente los contenidos, actividades, evaluaciones y, o asignaturas, prácticas o teóricas, que corresponden a los cursos que imparten. Esta resolución se notificará al representante legal de la Escuela mediante carta certificada enviada al lugar de funcionamiento que ésta haya registrado en el Ministerio, entendiéndose practicada la notificación a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos del lugar de funcionamiento de la Escuela. La afectada, dentro de los 15 días siguientes a su notificación”.

Artículo Transitorio.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá emitir los decretos que aprueben los reglamentos que se establecen en la presente ley, dentro de los noventa días posteriores a su publicación.”.

- - - - -

Acordado en la sesión celebrada el día 14 de Marzo de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señor Jovino Novoa (Presidente), señor Francisco Chahuán, señor Jorge Pizarro y señor Baldo Prokurica.

Sala de la Comisión, a 16 de Marzo de 2012.

ANA MARIA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO, ESTABLECIENDO REQUISITOS ALTERNATIVOS PARA OBTENER LICENCIA PROFESIONAL.

BOLETÍN N° 7.319-15

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** autorizar a los conductores que acrediten haber aprobado un curso teórico y práctico especial, que contemple el uso de simuladores de inmersión total u otra tecnología similar, en una escuela de conductores profesionales reconocida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para que puedan acceder a la licencia profesional clases A-3 y A-5, previo examen práctico y teórico aprobado en la municipalidad respectiva.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general (4x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto se encuentra estructurado en un artículo único y un artículo transitorio.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Diputados señores Becker, Bertolino, Edwards, García, Godoy, Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; Pérez, don Leopoldo; Sabat, doña Marcela, y Sauerbaum
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 82 votos a favor. No hubo votos en contra ni abstenciones.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** ingresó al Senado, el 20 de enero de 2012, dándose cuenta en la sesión 92, especial, de 31 de enero del mismo año.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 18.290, de Tránsito. Se modifican sus artículos 13, 33 y 37.

Valparaíso, 16 de marzo de 2012.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario